



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0191 /

PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACION

DECISIÓN: NO ACLARA

Rad: 158374089001- 2015-00283-00

DTE: SEGUNDO JESÚS CAMEN HERNÁNDEZ y MARÍA OTILIA CARDENAS DE CAMEN

DDOS: ISMAEL VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tuta, (en virtualidad), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se ha presentado escrito solicitando a través del mandatario de SEGUNDO JESÚS CAMEN HERNÁNDEZ con C. C. 1.181.839 de Tuta, y MARÍA OTILIA CARDENAS DE CAMEN con C. C. 24.201.296 de Tuta, para que aclare la decisión de fondo que atendió el Saneamiento de titulación, de los escriturarios que se anuncian, por la sentencia dictada el cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018) que declaró saneado los títulos:

- a. Escritura Pública 1771 del 18 de noviembre de 1977, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, registrada en la M. I. 070-6198 y 070-6199.
- b. La Escritura 1325 del 07 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, registrada en las M. I. 070-2220, 070-2221.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, reusó el registro de la sentencia, señalando las razones expuestas una vez ejerció el control de legalidad frente, de conformidad con la Ley 1579 de 2012, entre otros las señaladas en los artículos, 22, 29, 49. Expresados en el oficio del 02 de mayo de 2018

Es posible y como lo pregona el artículo 59 del Estatuto Registral, es posible corregir errores.

En el sub examine se tiene que, y es lo sustancial del oficio de 02 de mayo de 2018, que: "existe incongruencia entre el área y los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en la matrícula y/o antecedentes en (...) la Oficina de Registro.

Señala que ese oficio fue discutido en la vía administrativa, agotando los recursos de reposición y apelación que le ofrecía dicho documento; por lo que se expone se deduce que no fueron atendidas las súplicas hechas por los recursos.

Los datos que se tomaron para la sentencia fueron los aportados por el dictamen del perito designado por el Despacho. Se recaba lo expuesto en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 27 de mayo de 1953 (citada a folio 17 de la sentencia y 279 del C. 1). Así que frente a la postura de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la solución es la clarificación de las referencias catastrales y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

geodésicas en la Oficina de Catastro del IGAC, quien debe expedir Acto Administrativo definiendo esas inconsistencias; y no se puede hacer por una aclaración a la sentencia, si no se demuestra la corrección en ese inventario de inmuebles que tiene el Catastro; y se señale en el plano catastral y las dimensiones reales de los inmuebles con M.I. M. I. 070-6198, 070-6199; M. I. 070-2220, 070-2221.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. - No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia dictada el cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018) que declaró saneado los títulos: a. Escritura Pública 1771 del 18 de noviembre de 1977, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, registrada en la M. I. 070-6198 y 070-6199, b. La Escritura 1325 del 07 de septiembre de 1977, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Tunja, registrada en las M. I. 070-2220, 070-2221, por las razones expuestas en éste proveído.

SEGUNDO. - No hacer por una aclaración a la sentencia, si no se demuestra la corrección en ese inventario de inmuebles que tiene el Catastro; y se señale en el plano catastral y las dimensiones reales de los inmuebles con M.I. M. I. 070-6198, 070-6199; M. I. 070-2220, 070-2221.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 019 hoy veintitrés (23) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

FIRMADO EN ORIGINAL
CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria